

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 FEB 2024

Proceso N° 2022-00325.

1. Téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades en concepto rendido indicó que una vez aprobado el acuerdo de reorganización la concursada está facultada para celebrar actos jurídicos como lo son las transacciones.

2. Se acepta el desistimiento por parte de la ejecutada BBI Colombia S.A.S., de las excepciones de mérito formuladas.

3. Conforme al acuerdo de transacción suscrito por las partes (fl. 110 a 125) el despacho dispone:

3.1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **Servicomerc S.A.S.** en contra de **BBI Colombia S.A.S.** por transacción de las obligaciones base de ejecución.

3.2. Ordenar la entrega de dineros retenidos y puestos a disposición de este despacho de la siguiente manera:

3.2.1. El valor de \$285.523.375,51 a favor de la sociedad Group Three Infinity & Associates S.A.S. quien se identifica con Nit No. 901.109.490-4. Con destino a la cuenta corriente No. 77700002847 de Bancolombia S.A. (fl. 124).

3.2.2. El valor de \$55.710.000.00 a favor del abogado de la sociedad demandante, es decir de, Osnaider Maya Villazón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.036.717. Con destino al número de cuenta 09678764016 cuenta de ahorros del Bancolombia S.A. (fl. 118).

Téngase en cuenta que, los valores antes referidos, corresponde al valor total transado de la Litis, el cual está integrado por el valor de \$230.571.029.00 por concepto de capital base de recaudo, \$99.952.346,51 por concepto de intereses moratorios transados por las partes sobre las obligaciones base de ejecución, y \$10.710.000.00 por concepto de honorarios a favor del abogado de la parte demandante.

4. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiése.
5. A costa y a favor de la parte actora ordenar el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas a las partes.
7. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Voluntaria Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado
No. 006 Fecha 08 FEB 2024

~~El Secretario~~

